

RV: escaner

Ricardo Salazar <ricardosalazar_abogado@hotmail.com>

Vie 11/06/2021 16:06

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

IMG_20210611_0005.pdf;

2019-00159-00

RICARDO A. SALAZAR PEREZ

ABOGADO

De: andres lopez <multiservicioseleden@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 4:00 p. m.

Para: Ricardo Salazar <ricardosalazar_abogado@hotmail.com>

Asunto: escaner



Libre de virus. www.avast.com

Florida, Valle, 11 de junio de 2021

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA
E.S.D.

SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: MARÍA DEL CARMEN RINCÓN DE GIRALDO

RADICADO: 2019-00159-00

Como apoderado del señor **HUMBERTO GIRALDO RINCON**, respetuosamente presento al señor Juez escrito de Incidente, que se promueve con fundamento en el artículo 129 del C.G.P. La narración se hace de acuerdo a la exposición de mi representado.

1°. El artículo 1042 del Código Sustantivo Civil, que trata de la sucesión por representación, aclara el derecho que se sucede en los siguientes términos:

"Cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos y por iguales partes la porción que hubiere cabido al padre o madre representado" (El subrayado es mío)

2°. La corte Constitucional en Sentencia C-1111/01 indica con mayor precisión la definición que la enunciada norma hace del **DERECHO DE REPRESENTACIÓN HEREDITARIA**, afirmando:

"El derecho de representación es una institución de origen legal por medio de la cual determinados personas que son descendientes de un mismo tronco o en concurrencia con herederos de otro tronco, ejercitan los derechos que en la sucesión abierta hubiera tenido su ascendiente fallecido antes que el causante, en caso de haberle sobrevivido a éste

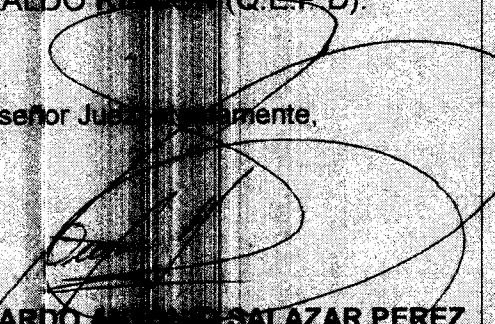
3°. De acuerdo con el texto de la definición del artículo 1042 del Código Civil, precisado por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-1111/01, el señor GILBERTO GIRALDO RINCÓN, hubiera ejercitado derecho de herencia sobre bienes de propiedad de la causante, MARCA DEL CARMEN RINCÓN DE GIRALDO, pero por lógicas razones, no tendría derecho herencial en la indemnización, toda vez que se generó a causa de su propio fallecimiento, y en este proceso el causante no es el señor GILBERTO GIRALDO RINCÓN.

PETICIÓN

Bajo el anterior fundamento, comedidamente solicito al señor Juez excluir de este proceso a las personas que reclaman herencia en representación del extinto GILBERTO GIRALDO RINCÓN (Q.E.P.D).

Del señor Juez atentamente,

Como abogado suscribo este documento, bajo el criterio y responsabilidad por parte del demandado en motivación y petición

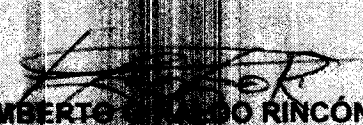

RICARDO ARAÑO SALAZAR PEREZ

CC 6.300.958 de Florida Valle

T.P. No 96403 de S.

E-mail ricardoarango@abogado@hotmail.com

Coadyuva:


HUMBERTO GIRALDO RINCÓN

CC 16.594.220 de Cali Valle

Celular 315450720

E-mail pirihua@hotmail.com